



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte **MINERA PEÑONES DE PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20262850545, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, Of. 201, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor **GUILLERMO ALFREDO ACUÑA ROEDER**, identificado con DNI N° 08800167, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11580265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**".

PRIMERO.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 228-2013-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de junio de 2013, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agree usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 26 de junio de 2013.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “**EL ESTADO**”; y,

(ii) **MINERA PEÑALES DE PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20262850545, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, Of. 201, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor **GUILLERMO ALFREDO ACUÑA ROEDER**, identificado con DNI N° 08800167, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11580265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 25 de febrero de 2013 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4'224,500.00 (Cuatro Millones Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de junio de 2013 a agosto de 2013.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 228-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2013, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 26 días del mes de junio de dos mil trece.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO I
MINERA PEÑÓLES DE PERÚ S.A.
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN
DE JUNIO A AGOSTO DE 2013
(En Dólares Americanos)

	ACTIVIDADES	2013			TOTAL
		Junio	Julio	Agosto	
I.	BIENES				
1	Protectores anudados de materia plástica	0	0	0	0
2	Calzado con puntera metálica de protección	2,000	0	0	2,000
3	Cascos de seguridad	0	2,000	0	2,000
4	Estaciones base	2,000	0	0	2,000
5	Los demás Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	0	2,000	0	2,000
6	Camionetas pick-up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537L Diesel	40,000	0	0	40,000
7	Camaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	0	20,000	20,000
8	Microscopios estereoscópicos	15,000	0	0	15,000
9	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	10,000	0	10,000
10	Microscopios, excepto los ópticos, difractoógrafos	10,000	0	0	10,000
11	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (Excepto las brújulas)	0	5,000	0	5,000
12	Los demás instrumentos y aparatos de navegación	5,000	0	0	5,000
13	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos	0	0	0	0
14	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	0	8,000	0	8,000
II.	SERVICIOS				
A)	Servicios de Operaciones de Exploración Minera:				
1	Topográficos y geodésicos	5,000	5,000	10,000	20,000
2	Geológicos y geotécnicos (Incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)	60,000	70,000	60,000	190,000
3	Servicios geofísicos y geoquímicos (Incluye ensayos)	0	0	3,000	3,000
4	Servicios de Perforación Diamantina y de Circulación Reversa (Roto Percusiva)	1,200,000	1,200,000	1,200,000	3,600,000
5	Servicios aerotopográficos	0	0	0	0
6	Servicios de Interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados	0	0	0	0
7	Ensayos de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	10,000	10,000	10,000	30,000
B)	Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera				
1	Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto	10,000	15,000	14,000	39,000
2	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera	30,000	30,000	20,000	80,000
3	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	0	5,000	0	5,000
4	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	0	10,000	0	10,000
5	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	4,000	5,000	5,000	14,000
6	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	5,000	5,000	10,000	20,000
7	Servicios médicos y hospitalarios	1,000	1,000	2,000	4,000
8	Servicios relacionados con la protección ambiental	10,000	18,000	25,000	53,000
9	Servicios de sistemas e informática	0	2,000	0	2,000
10	Servicios de comunicaciones. Incluyen comunicación radial, telefonía satelital	2,000	1,000	1,000	4,000
11	Servicios de seguridad industrial y contra incendios	500	500	500	1,500
12	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	5,000	5,000	5,000	15,000
13	Servicios de seguros	4,000	4,000	4,000	12,000
14	Servicios de rescate, auxilio	1,000	0	0	1,000
	TOTAL	1,421,500	1,413,500	1,389,500	4,224,500



ANEXO II

496910

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lunes 10 de junio de 2013

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Peñoles de Perú S.A. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 228-2013-MEM/DM

Lima, 6 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y ampliada su vigencia por Ley Nº 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito Nº 2271110, MINERA PEÑOLES DE PERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 115-2013-EF/15.01 de fecha 17 de mayo de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MINERA PEÑOLES DE PERU S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA PEÑOLES DE PERU S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM MINERA PEÑOLES DE PERU S.A.

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41.00.00 Y 8430.49.00.00
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN EN SAMBLADAS CON PESO TOTAL, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TACUIMÉTROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)



Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
46	9030 33 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

<p>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</p> <ul style="list-style-type: none"> - Topográficos y geodésicos - Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrográficos, restricción fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas) - Servicios geofísicos y geodinámicos (incluye ensayos) - Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto percusiva) - Servicios aerofotográficos - Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados - Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua etc) <p>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto - Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera - Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera - Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera - Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración - Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos - Servicios médicos y hospitalarios - Servicios relacionados con la protección ambiental - Servicios de sistemas e informática - Servicios de comunicaciones (incluye comunicación radial, telefonía satelital) - Servicios de seguridad industrial y contraincendios - Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo - Servicios de seguros - Servicios de rescate, auxilio

947440-1

Modifican la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2013 correspondiente al Sector Energía y Minas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 229-2013-MEM/DM**

Lima, 6 de junio de 2013

Visto el Informe Nº 054-2013-MEM/OGP/PIC de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional que propone la modificación de la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales para el 2011, aprobado por Resolución Ministerial Nº 024-2011-MEM/DM, que forman parte integrante de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, resulta necesario establecer las políticas nacionales que serán de cumplimiento obligatorio y con metas semestrales verificables para todas las dependencias del Sector Energía y Minas, a fin de que los funcionarios impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, es necesario efectuar modificaciones en la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2013 que fuera aprobada por Resolución Ministerial Nº 044-2013-MEM/DM e incluir políticas e indicadores en las materias de Inclusión, Simplificación Administrativa, Política Anticorrupción, Seguridad y Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de efectuar una mejor implementación y evaluación de las mismas;

De conformidad con la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía, del Viceministro de Minas y del Secretario General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2013 correspondiente al Sector Energía y Minas, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 044-2013-

Organiza		Auspicio	
 <p>GR CONSULTORES & EDITORES E.A.R.L.</p>		 <p>ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA</p>	
<p>SEMINARIO ESPECIALIZADO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO APLICACIÓN TEÓRICO PRÁCTICO DE LA LEY Nº 29783</p>			
<p>TEMARIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Nº 29783 - Antecedentes, Objetivos y Principios • Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Conformación, Miembros, Funcionamiento, Causales de Vacancia, Licencias con Goce de Haber, Elaboración de Actas • Derechos y Obligaciones del Empleador y de los Trabajadores • Sanciones Penales • Multas - Inspecciones de Trabajo (SUNAFIL) • Las Condiciones de Trabajo, Contaminantes • La Evaluación de las Condiciones de Trabajo, Evaluación de Riesgos • Prevención e Investigación de Accidentes y Enfermedades Ocupacionales 			
<p>EXPOSITORES • DRA. KARLA CANOVA TALLEDO • ING. CARLO VARGAS BOLIVAR</p> <p>Fechas : 18, 24 y 25 de Junio</p> <p>Lugar : Auditorio de la Derrama Magisterial Av. Gregorio Escobedo Nº 598 Jesús Mana</p> <p>Modalidades : PRESENCIAL Y VIRTUAL</p> <p>Horario : 16:00 pm a 9:30 pm</p> <p>Depósitos: Banco Continental Cía. Cte. Solos 0011 0284 0100009310 72 / CCI Nº 0011 0284 0100009310 72 a nombre de GR Consultores & Editores E.I.R.L. - Enviar voucher escaneado, datos personales y RUC</p>		<p>Inversión:</p> <p>Publico en General: S/ 250,00 + IGV</p> <p>Tarifa Corporativa : S/ 210,00 + IGV</p> <p>Incluye: Certificado, Materiales y Coffee Break</p>	
<p>INFORMES E INSCRIPCIONES:</p> <p>Tel. 336 3345 – 999 879 997 – 947 136 204 – 51*624*4555 – 41*713*6204</p> <p>E-mail: informes@grconsultores.com.pe • grconsultores_editores@hotmail.com / www.grconsultores.com.pe</p>			

ANEXO III
MINERA PEÑÓLES DE PERÚ S.A.
CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	RACAYCOCHA	010120202	700
2	RACAYCOCHA 2	010173902	400





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA PEÑOLES DE PERU S.A.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte, la empresa **MINERA PEÑOLES DE PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20262850545, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, Of. 201, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor GUILLERMO ALFREDO ACUÑA ROEDER, identificado con DNI N° 08800167, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11580265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 26 de junio de 2013, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 4'224,500.00 (Cuatro Millones Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de junio de 2013 a agosto de 2013.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2323191, de fecha 29 de agosto de 2013, solicitó la modificación de su Programa de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623, modificada por Ley N° 27662, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

Mediante Resolución N° 026-2013-EM-DGM/CONT, de fecha 31 de octubre de 2013, se aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **MINERA PEÑOLES DE PERU S.A.** ascendiendo el nuevo monto de inversión a US\$ 18'000,000.00 (Dieciocho Millones y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre junio de 2013 a diciembre de 2014, dejándose constancia que, la Lista de Bienes y Servicios correspondiente al ANEXO II; así como la Relación de Concesiones Mineras, ANEXO III, no serán modificados.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de junio de 2013.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula Primera, numeral 1.1 por un monto total de US\$ 18'000,000.00 (Dieciocho Millones y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre junio de 2013 a diciembre de 2014".

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones en exploración para el periodo comprendido entre junio de 2013 a diciembre de 2014, ascienden a un monto total de US\$ 18'000,000.00 (Dieciocho Millones y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre junio de 2013 a diciembre de 2014, el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de junio de 2013 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 05 días del mes de noviembre de 2013.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

Anexo I
MINERA PEÑONES DE PERÚ S.A.
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN
DE JUNIO 2013 A DICIEMBRE DE 2014
(En Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	2013												2014												TOTAL
	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic						
I. BIENES	0	0	0	0	0	0	0	0	41,000	20,000	20,000	20,000	20,000	0	0	35,000	0	0	20,000	176,000					
1 Protectores antimuscos de matana plástica								2,000											2,000	2,000					
2 Calzado con puntera metálica de protección								2,000											2,000	2,000					
3 Cascos de seguridad								2,000											2,000	2,000					
4 Estaciones base									5,000										5,000	5,000					
5 Los demás Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos								35,000							35,000					35,000					
6 Camionetas pick-up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4 532t Diesel																									
7 Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, exámen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial																									
8 Microscopios estereoscópicos									15,000										15,000	15,000					
9 Los demás microscopios para fotomicrografía electromicrografía o microproyección																									
10 Microscopios, excepto los ópticos, difractivos										10,000										10,000					
11 Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (Excepción las brújulas)												10,000								10,000					
12 Los demás instrumentos y aparatos de navegación										10,000										10,000					
13 Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos																									
14 Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible																									
II. SERVICIOS	102,200	387,800	958,500	1,049,000	1,065,000	1,044,500	668,000	665,000	1,059,500	1,059,500	1,044,000	1,044,000	1,044,000	1,044,000	1,044,000	1,044,000	1,254,000	1,150,000	1,079,000	17,824,000					
A) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:	68,000	333,000	893,000	993,000	993,000	993,000	598,000	598,000	1,093,000	1,093,000	993,000	993,000	993,000	993,000	993,000	993,000	1,182,000	1,093,000	1,026,000	16,740,000					
1 Topográficos y geodésicos	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	37,000					
2 Geológicos y geotécnicos (Incluye petrográficos, mineralógicos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)	10,000	70,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	1,430,000					
3 Servicios geofísicos y geoquímicos (Incluye ensayos)						2,000	3,000												3,000	6,000					
4 Servicios de Perforación Diamantina y de Circulación Reversa (Roto Percusiva)	50,000	250,000	800,000	900,000	900,000	900,000	500,000	500,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	1,100,000	1,000,000	940,000	15,040,000					
5 Servicios aerotopográficos									10,000										10,000	10,000					
6 Servicios de Interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados								5,000											5,000	5,000					
7 Ensayos de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	5,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	185,000					
B) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	34,200	54,800	55,500	56,000	72,000	51,000	70,000	67,000	56,500	56,500	51,000	56,500	51,000	51,000	51,000	51,000	51,000	53,000	53,000	1,084,000					
1 Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Trúfider del Proyecto	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	85,000					
2 Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera	15,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	375,000					
3 Mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera			5,000					10,000												40,000					
4 Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	3,000		5,000					5,000											5,000	28,000					
5 Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	3,000	3,800	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	74,800					
6 Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	3,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	93,000					
7 Servicios médicos y hospitalarios	2,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	19,000					
8 Servicios relacionados con la protección ambiental	2,000	2,000	10,000	10,000	10,000	10,000	23,000	13,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	202,000					
9 Servicios de sistemas e informática				2,000			3,000								5,000				12,000	12,000					
10 Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radió, telefonía satelital	500	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	18,500					
11 Servicios de seguridad industrial y contra incendios	200		500				500												500	2,700					
12 Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	1,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	91,000					
13 Servicios de seguros	500	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	30,900					
14 Servicios de rescate, auxilio																		1,000	1,000	3,300					
TOTAL	102,200	387,800	958,500	1,049,000	1,065,000	1,044,500	668,000	665,000	1,059,500	1,059,500	1,044,000	1,044,000	1,044,000	1,044,000	1,044,000	1,044,000	1,254,000	1,150,000	1,079,000	18,000,000					





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA PEÑOLES DE PERU S.A.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte, la empresa **MINERA PEÑOLES DE PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20262850545, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, Of. 201, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por sus Apoderados, la señora ANGELA KARINA CHAVARRI GARCIA, identificada con D.N.I. N° 10791009 y, el señor GUILLERMO ALFREDO ACUÑA ROEDER, identificado con DNI N° 08800167, según poderes inscritos en el Asiento C00022 de la Partida N° 11580265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quienes en adelante se les denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 26 de junio de 2013, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 4'224,500.00 (Cuatro Millones Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de junio de 2013 a agosto de 2013.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, se modificó el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera así como el Anexo I del referido Contrato de Inversión en Exploración, comprometiéndose a ejecutar inversiones en exploración por un monto total de US\$ 18'000,000.00 (Dieciocho Millones y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre junio de 2013 a diciembre de 2014

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2442446, de fecha 24 de octubre de 2014, ha solicitado una segunda modificación al Contrato de Inversión en Exploración, en el sentido de ampliar sus inversiones, así como el plazo del Programa de Inversión en Exploración.

Mediante Resolución N° 036-2014-EM-DGM/CONT, de fecha 15 de diciembre de 2014, rectificadas por la Resolución N° 0595-2014-MEM-DGM/V, de fecha 31 de diciembre de 2014, y complementada por Resolución N° 0003-2015-EM-DGM/CONT, de fecha 10 de febrero de 2015, se aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **MINERA PEÑOLES DE PERU S.A.** ascendiendo el nuevo monto de inversión a US\$ 18'000,500.00 (Dieciocho Millones Quinientos y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre junio de 2013 a diciembre de 2015, dejándose constancia que, la Lista de Bienes y Servicios correspondiente al ANEXO II; así como la Relación de Concesiones Mineras correspondiente al ANEXO III, no serán modificados.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de junio de 2013 y modificado según la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 05 de noviembre de 2013.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula Primera, numeral 1.1 por un monto total de US\$ 18'000,500.00 (Dieciocho Millones Quinientos y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre junio de 2013 a diciembre de 2015".

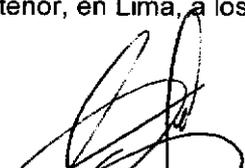
CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones en exploración para el periodo comprendido entre junio de 2013 a diciembre de 2015, ascienden a un monto total de US\$ 18'000,500.00 (Dieciocho Millones Quinientos y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre junio de 2013 a diciembre de 2015, el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de junio de 2013 y modificado según la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 05 de noviembre de 2013, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 27 días del mes de febrero de 2015.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA PEÑOLES DE PERU S.A.

Conste por el presente documento la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte, la empresa **MINERA PEÑOLES DE PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20262850545, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, Of. 201, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por sus Apoderados, la señora ANGELA KARINA CHAVARRI GARCIA, identificada con D.N.I. N° 10791009 y, el señor GUILLERMO ALFREDO ACUÑA ROEDER, identificado con DNI N° 08800167, según poderes inscritos en el Asiento C00022 de la Partida N° 11580265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quienes en adelante se les denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes



El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 26 de junio de 2013, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 4'224,500.00 (Cuatro Millones Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de junio de 2013 a agosto de 2013.



Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, se modificó el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera así como el Anexo I del referido Contrato de Inversión en Exploración, comprometiéndose a ejecutar inversiones en exploración por un monto total de US\$ 18'000,000.00 (Dieciocho Millones y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre junio de 2013 a diciembre de 2014.

Mediante la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, se modificó el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera así como el Anexo I del referido Contrato de Inversión en Exploración, comprometiéndose a ejecutar inversiones en exploración por un monto total de US\$ 18'000,500.00 (Dieciocho Millones Quinientos y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre junio de 2013 a diciembre de 2015.



EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2498872, de fecha 18 de mayo de 2015, ha solicitado una tercera modificación al Contrato de Inversión en Exploración, en el sentido de ampliar sus concesiones mineras correspondientes al Anexo III, Relación de Derechos Mineros.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Resolución N° 0016-2015-MEM-DGM/CONT, de fecha 30 de junio de 2015, se aprobó la modificación del Contrato de Inversión en Exploración de **MINERA PEÑALES DE PERU S.A.** en el sentido de modificarse el Anexo III, Relación de Concesiones Mineras, por la adición de los derechos mineros BAYOCOCHA y PUCAPAMPA 2, dejándose constancia que, el Programa de Inversión en Exploración, correspondiente al ANEXO I y, la Lista de Bienes y Servicios correspondiente al ANEXO II no serán modificados.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de junio de 2013 y modificado según la Primera Adenda de fecha 05 de noviembre de 2013 y, por la Segunda Adenda de fecha 27 de febrero de 2015, el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA TERCERA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de junio de 2013 y modificado según la Primera Adenda de fecha 05 de noviembre de 2013 y, por la Segunda Adenda de fecha 27 de febrero de 2015 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 06 días del mes de julio de 2015.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA


EL INVERSIONISTA

ANEXO III
RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS
MINERA PEÑALES DEL PERU S.A.

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	RACAYCOCHA	010120202	700
2	RACAYCOCHA 2	010173902	400
3	BAYOCOCHA	010077803	1000
4	PUCAPAMPA 2	010077603	300



[Handwritten signature]